Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2438

Tipo de Asunto	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutada	AVÍCOLA POLLO REAL S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2010-00766-00

Decide este despacho sobre (1) la respuesta de las entidades BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ frente a la práctica de las medidas cautelares decretadas por Auto Interlocutorio No. 3509 del 22 de octubre de 2010 y (2) La respuesta de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto.

En efecto, las entidades BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ respondieron informando que las medidas fueron registradas. Pero, las cuentas afectadas por las medidas tienen embargos previos que impiden materializar el ordenado por este despacho o el saldo de las cuentas no permite retener dineros para constituir depósitos judiciales.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA indicó que no encontró depósitos judiciales asociados a los números de identificación. Dichas respuestas se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas de las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-766-2010

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 149 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742b1f0fc2872475ea2c417c1b79e9aae3220a86922252fbd7d4728dfb03f8d1**
Documento generado en 01/09/2023 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ejecutivo 76001310501520100076600 – Oficio 1909 - TC 201011251187850

Forero Cardenas, Francys Nicolas <FFORER1@bancodebogota.com.co>
Jue 11/05/2023 16:10
Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (137 KB)
GCOE-EMB- 201011251187850.pdf;

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

Francys Nicolas Forero Cardenas
Auxiliar de Operaciones II
Gerencia Operativa Atención a Entes Externos
Carrera 7 No. 32-47,Serviparamo, Bogotá
Soy motor de cambio para el planeta

Cambiando Contigo
Banco de Bogotá

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Banco de Bogotá | Cambiando Contigo

Nit. 860.002.964 - 4

Cali, 11 de mayo de 2023

GCOE-EMB- 201011251187850
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Juzgado Quince Laboral Del Circuito De Cali
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 1909 Radicado No: 76001310501520100076600
Proceso Ejecutivo instaurado por Proteccion Sa contra Avicola Pollo Real SA Nit: 9000411370

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio No. 621/E-766-2010 emitido dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar que la medida cautelar decretada por su despacho se encuentra debidamente registrada sobre los productos de captación que el demandado Avicola Pollo Real SA tiene en este establecimiento financiero, los cuales a la fecha se encuentran en estado EMBARGADO y no presentan saldo.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que sobre los productos de titularidad del demandado se encuentran registradas con anterioridad múltiples medidas cautelares, en virtud de las cuales realizamos seguimiento continuo y permanente a nuevos aumentos de saldo que nos permitan dar cumplimiento a las órdenes de embargo que han sido comunicadas. A continuación, relacionamos las medidas que se encuentran registradas en turnos previos de aplicación a la ordenada en el presente proceso:

Turno	Fecha radicación	Número del oficio	Proceso	Entidad embargante	Valor del proceso
1	30/05/2008	785	785	Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali	$ 77.000.000,00
2	12/06/2008	1342	1342	Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali	$ 206.900.000,00
3	02/07/2008	1242	2008462	Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali	$ 80.000.000,00
4	09/01/2009	1751	1751	Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali	$ 116.000.000,00
5	13/03/2009	259	20080045100	Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali	$ 155.000.000,00
6	27/03/2009	1526	2008365	Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali	$ 135.000.000,00
7	22/05/2009	805	2008801	Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali	$ 20.000.000,00
8	05/11/2009	2293	200900263	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali	$ 120.000.000,00
9	16/12/2009	3787	20090088300	Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali	$ 45.216.000,00

10	25/11/2010	1909	76001310501520100076600	Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali	$ 9.166.000,00
11	01/08/2013	3434	032012492S	SUPER SOCIEDADES CALI	$ 17.001.000,00
12	16/06/2014	2077	201402250033122	Dirección Seccional de Impuestos de Cali Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	$ 934.000,00
13	20/08/2014	102551714	2010645	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	$ 5.500.000,00
14	24/08/2021	2021413103201032 61	55405	Departamento Administrativo de Hacienda Alcaldía de Santiago de Cali	$ 709.952.000,00
15	08/03/2022	202201117726	PROC873819EXP11001919610100900041137	Jurisdicción Coactiva Superintendencia de Sociedades	$ 17.001.000,00

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Atentamente,

_____

Jefe Centro de Embargos Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/05/2023 14:57
Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (130 KB)
IQ051008642842.pdf;

Buen día,

Se remite por ser de su competencia,

JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13
telf. 8986868 ext. 4152
enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali

---

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>
Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 2:33 p. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.
Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*
Atentamente,
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

IQ051008642842

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2023

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N 12 15 Palacio De Justicia Pedro Elias Serano Abadia Piso 9
Cali (Valle del cauca)
J15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 6227662010
Asunto: 76001310501520100076600

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 1909 de Fecha 10 de Noviembre 2010 en contra **AVICOLA POLLOS REAL SA,** identificado con NIT **9000411370**, Es importante mencionar que se generaron debitos a la fecha por un valor de **$ 29.183,26** sin embargo, no presenta mas saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido mas depósitos judiciales.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
lcpc. / 8036
TBL - 201601037952740 - IQ051008642842

[illegible]

[illegible]

Respuesta PQR 1966750

Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
Jue 25/05/2023 11:30
Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (182 KB)
C-PQR 1966750-Respuesta Final F.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1966750

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Linea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

Vicepresidencia
Gerencia
Área

Bogotá D. C., 25 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1966750

OFICIO No. 620/E-766-2010

REFERENCIA: 76001-3105-015-2010-00766-00 TIPO PROCESO: EJECUTIVO LABORAL EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., NIT 800.138.188-1 EJECUTADO: AVÍCOLA POLLO REAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900.041.137-0

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 25 de mayo de 2023 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,

Banco Agrario de Colombia

GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Línea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, trasmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral P-2012-00764, adelantada por **MARIA LUCILA MORCILLO** en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES,** informado que solicita la entidad demandada corrección aritmética / adición del auto que liquidó las costas. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2442

Habiéndose ordenado a través de providencia de trámite No. 1219 del 08/10/2013, obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, que confirmó la decisión absolutoria proferida por el juzgado y determinado las agencias en derecho señaladas en primera instancia a cargo de la reclamante, se omitió mencionar en dicho auto, lo dispuesto por el Tribunal frente a las agencias determinadas en segunda instancia a cargo de la reclamante.

En este sentido, encuentra el juzgado que, revisada la decisión proferida en segunda instancia, se evidencia efectivamente que señalo el superior jerárquico, en el numeral segundo de su sentencia 081 del 22/03/2013, *"…COSTAS a cargo de la parte demandante, dentro de las cuales se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente"* Situación que paso por alto el juzgado al proferir su auto de tramite 1219 del 08/10/2013, señalando solo las agencias en derecho determinadas en primera instancia, también a cargo de la reclamante

Determinándose entonces, la existencia de una irregularidad procesal, debe señalarse que; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expone;

> "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar **control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso,** las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y *casación"*

Necesario se hace entonces, corregir tal situación y en tal sentido se proceda a efectuar la

liquidación de costas, incluyendo lo dispuesto por el Tribunal, señalándose como Agencias en Derecho a cargo de la demandante y a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES la suma de **$50.000,oo.**

Quedando entonces, la liquidación de agencia en derecho dentro del asunto así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	$350.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$294.750.oo
Total liquidación de costas	**$ 644.750,oo**

Quedando a cargo de la demandante **MARIA LUCILA MORCILLO** la suma de **Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos ($644.750,oo)** y a favor del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES**

Así las cosas, a efecto de corregir la irregularidad detectada y actuando en virtud del **control de legalidad**, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR la providencia de trámite No. 1219 del 08/10/2013 que liquidó las agencias en derecho y consecuentemente la providencia interlocutoria No 2946 del 23/10/2013 que las declaró en firme y ordenó el archivo del proceso, en ese sentido de incluir dentro de la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho las determinadas en segunda instancia a cargo de la demandante **MARIA LUCILA MORCILLO**

SEGUNDO: QUEDANDO la liquidación de Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, de acuerdo a la aclaración anterior así;

-. A cargo de la demandante **MARIA LUCILA MORCILLO** la suma de **Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos ($644.750,oo)** y a favor del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy COLPENSIONES

TERCERO: **APROBAR** la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al archivo el expediente

.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b105af0731d95dd0bfd07144b8126b56c2a5dd950bc532e02cec2cee4a998e52**
Documento generado en 01/09/2023 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral P-2012-00764, adelantada por **MIREYA OROBIO LOPEZ** en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES,** informado que solicita la entidad demandada corrección aritmética / adición del auto que liquidó las costas. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2441

Habiéndose ordenado a través de providencia de trámite No. 1234 del 21/08/2017, obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, que confirmó la decisión absolutoria proferida por el juzgado y determinado las agencias en derecho señaladas en primera instancia a cargo de la reclamante, se omitió mencionar en dicho auto, lo dispuesto por el Tribunal frente a las agencias determinadas en segunda instancia a cargo de la reclamante.

En este sentido, encuentra el juzgado que, revisada la decisión proferida en segunda instancia, se evidencia efectivamente que señalo el superior jerárquico, en el numeral segundo de su sentencia 020 del 14/02/2017, *"…COSTAS en segunda instancia a cargo de la demandante MIREYA OROBIO LOPEZ y en favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Por secretaría efectúese la liquidación e inclúyase la suma de $50.000,oo como agencias en derecho"* Situación que paso por alto el juzgado al proferir su auto de tramite No. 1234 del 21/08/2017, señalando solo las agencias en derecho determinadas en primera instancia, también a cargo del reclamante

Determinándose entonces, la existencia de una irregularidad procesal, debe señalarse que; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expone;

> "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar **control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso,** las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y *casación"*

Necesario se hace entonces, corregir tal situación y en tal sentido se proceda a efectuar la liquidación de costas, incluyendo lo dispuesto por el Tribunal, señalándose como Agencias en Derecho a cargo de la demandante y a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES la suma de **$50.000,oo.**

Quedando entonces, la liquidación de agencia en derecho dentro del asunto así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	$500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$50.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 550.000,oo**

Quedando a cargo de la demandante **MIREYA OROBIO LOPEZ** la suma de **Quinientos Cincuenta Mil Pesos ($550.000,oo)** y a favor del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

Así las cosas, a efecto de corregir la irregularidad detectada y actuando en virtud del **control de legalidad**, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR la providencia de trámite No. 1234 del 21/08/2014 que liquidó las agencias en derecho y consecuentemente la providencia interlocutoria No 1561 del 08/09/2014 que las declaró en firme y ordenó el archivo del proceso, en ese sentido de incluir dentro de la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho las determinadas en segunda instancia a cargo de la demandante **MIREYA OROBIO LOPEZ**

SEGUNDO: QUEDANDO la liquidación de Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, de acuerdo a la aclaración anterior así;

-. A cargo de la demandante **MIREYA OROBIO LOPEZ** la suma de **Quinientos Cincuenta Mil Pesos ($550.000,oo)** y a favor del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

TERCERO: **APROBAR** la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al archivo el expediente

.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f801206b47fb3c309711b92b737662941755425cbf7a63dc5833d0ce981c0060**
Documento generado en 01/09/2023 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2445

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JANETH SOCORRO MARTÍNEZ REINEL
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2018-00535-00

Decide este Juzgado sobre la solicitud de pago de depósito judiciales a la parte ejecutante JANETH SOCORRO MARTÍNEZ REINEL a través de su apoderado judicial EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE.

Revisado el plenario se evidencia que se ordenó el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2280682 del 31-Oct-2018 por $2.500.000,00 (Auto No. 992 del 22-Abr-2019) a favor de la abogada MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE en su calidad de apoderada de la parte ejecutante. A la fecha, el depósito judicial no ha sido cobrado por su beneficiaria.

Por tanto, se procederá a dejar sin efecto dicha orden de pago y se ordenará el pago de ese depósito judicial al nuevo apoderado judicial de la parte ejecutante.

Finalmente, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia no se encontraron más depósitos judiciales pendientes de pago a favor del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago del depósito judicial No. 4690-3000-2280682 del 31-Oct-2018 por $2.500.000,00 a favor de la abogada MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, conforme lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 4690-3000-2280682 del 31-Oct-2018 por $2.500.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.935.249 y tarjeta profesional de abogado No. 152.717 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

TERCERO: REGRESAR AL ARCHIVO una vez cumplidas las órdenes que se impartieron en esta providencia

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-535-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 149 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bce0946db900ccc9953af6398323c1da56395bd5a9c61b48b816d64ca7d1ab**
Documento generado en 01/09/2023 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ AVENDAÑO,** en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–0023** iniformando que los demandados, contestaron la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2454

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, y el señor **LUIS ALBERTO SERNA GÓMEZ,** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA LA NOVENA,** habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderada judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, y por el señor **LUIS ALBERTO SERNA GÓMEZ,** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA LA NOVENA,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS**, identificado con C.C. No. 1.144.167.557 y T.P. No. 253.865 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JESÚS ALEXANDER FERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con C.C. No. 16.231.811 y T.P. No. 312.228 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del demandado señor **LUIS ALBERTO SERNA GÓMEZ,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-0023
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de Septiembre del 2023.**

En Estado No. **149** se notifica a las partes el auto anterior.

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ,** en contra de **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No. **2022–0077**, iniformando que la parte demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2455

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JOSÉ RAMÍRO SANDOVAL MOSQUERA**, identificado con C.C. No. 1.061.762.124 y T.P. No. 275.102 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de **EMCALI EICE ESP,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **VIERNES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-0077
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de Septiembre del 2023.**

En Estado No. **149** se notifica a las partes el auto anterior.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2444

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DEYANIRA APONZÁ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00213-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1031 del 23 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 36 del 22 de agosto de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BBVA, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2963014 del 22-Ago-2023 por $3.379.706,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2963014 del 22-Ago-2023 por $3.379.706,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de DEYANIRA APONZÁ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BBVA.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2963014 del 22-Ago-2023 por $3.379.706,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **ANA NAYIBER CÁRDENAS LEAL**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.990.043 y tarjeta profesional de abogado No. 121.171 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-213-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 149 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810dc4fea581082085b16866c930a068158e0030700137 12aa700109fd3fb9a0**
Documento generado en 01/09/2023 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ERNESTO BEDOYA CRUZ** contra **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION.,** radicado con el No **2022–00254,** informando que la entidad demandada pese a no haber sido notificada formalmente del auto admisorio de la demanda presentó contestación a la misma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1°) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2452

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00254 00
DEMANDANTE: **ERNESTO BEDOYA CRUZ**
DEMANDADOS: **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION** pese a no haberse realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda, presentó escrito de contestación de la misma el 13 de marzo de 2023, por lo tanto se tiene que conoce la existencia del presente proceso y se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.TYS.S.

Así la cosas, se constata que la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION** presentó contestación a la demanda, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A UNIMETRO S.A EN REORGANIZACION.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) como apoderada principal de la demanda a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.111.747 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 173.326 del C.S.J y como apoderado sustituto de esa entidad al doctor **DIEGO FILIPE DELGADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.467 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 385.187 del C.S.J de conformidad con la sustitución allegada.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.), se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, septiembre 4 DE 2023

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **EMILIO MELENJE,** en contra de **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No. **2022–00319**, iniformando que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2456

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, a pesar de haberse enviado la notificación por aviso de forma virtual el día 03 de noviembre del 2022, a través del correo electrónico oficial de la entidad notificaciones@emcali.com.co y emcalieiceesp@emcali.com.co, y recibiendo constancia de recibido los días 03 y 04 de noviembre respectivamente, se observa que se venció el término para contestar la demanda el día 23 de noviembre del 2023, sin que a la fecha se evidencie pronunciamiento alguno sobre los hechos de la demanda, razón por la cual el despacho se atendrá a lo establecido en el art. 31 del CPT y la SS y se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00319
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 de Septiembre del 2023.**

En Estado No. **149** se notifica a las partes el auto anterior.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2443

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARIETH OLIVEROS MENDOZA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00424-00

Decide el juzgado sobre la ausencia de respuesta al requerimiento formulado a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. mediante Auto No. 703 del 06 de marzo de 2023, el cual se comunicó a través de Oficio No. 348/E-424-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 07-MAR-2023.

Adicional a lo anterior, de la revisión del plenario, se tiene que dicho requerimiento ha sido reiterado así: (i) Auto No. 1047 del 12-Abr-2023, comunicado por Oficio No. 533/E-424-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 02-May-2023 y (ii) Auto No. 1597 del 13-Jun-2023, comunicado por Oficio No. 808/E-424-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 26-Jun-2023.

La ausencia de respuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado por Auto No. 703 del 06 de marzo de 2023 ha entorpecido el curso normal de este asunto por cuanto la información solicitada es necesaria para decidir sobre la liquidación del crédito y evitar el pago duplicado por concepto de las mismas obligaciones.

Por tanto, antes de iniciar el incidente sancionatorio, el requerimiento se reiterará con los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP, aplicable a este caso por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del incidente sancionatorio, **REITERAR, POR TERCERA OCASIÓN,** con los apremios legales del artículo 44 del CGP, el requerimiento formulado mediante Auto No. 703 del 06 de marzo de 2023, para que la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**:

1) La constancia del pago de los intereses de mora por valor de $203.524.498,00, con indicación de fecha y forma en que se materializó dicho pago.

2) La constancia detallada del pago de las mesadas pensionadas a favor de la parte ejecutante MARIETH OLIVEROS MENDOZA causadas por el periodo de julio de 2022 a mayo de 2023, con indicación del valor pagado, los descuentos efectuados, la fecha y forma de pago.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-424-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 149 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b49923bfee7cd9d65971d1d77f7d7f71c337ebc314f159911c793062409d64**
Documento generado en 01/09/2023 08:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JAIME LOZADA** contra **COLPENSIONES.,** radicado con el No **2022–00500,** iniformando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2453

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00500 00
DEMANDANTE: **JAIME LOZADA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 258.258 del C.S.J. como apoderada Colpensiones de conformidad con el poder allegado y como apoderada sustituta a la doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.605 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 263.193 del C.S.J.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, septiembre 04 DE 2023

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2438

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROCÍO SOTO DE FORONDA
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2022-00604-00

Decide este despacho sobre el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutada en contra de la Sentencia No. 76 del 01 de agosto de 2023.

El artículo 316 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 1475 del CPT y SS, dispone que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos. En este caso, el expediente no ha sido remitido al superior para resolver el recurso de apelación. Por tanto, el juzgado aceptará el desistimiento, sin imponer condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO recurso de apelación formulado por la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" en contra de la Sentencia No. 76 del 01 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 149 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-604-2022

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a2d94a7978959ac9e41ae8f85b4e539917a44836a6c18e7e665be52aeef218**
Documento generado en 01/09/2023 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica